

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 24 de Septiembre de 1909.

NUMERO 9

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**JOSE DOMINGO DE OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

**Samuel Lewis**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 número 24.

Secretario de Hacienda y Tesoro

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 número 17.

Secretario de Instrucción Pública

**Eusebio A. Morales**

Casa social: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 número 27.

Secretario de Fomento.

**José E. Leveque**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14-Casa particular: Par que de la Independencia, número 12.

**Juan B. Sosa,**

**EDITOR OFICIAL**

Oficina: Avenida A. número 151

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**AIXPURI AIXPURI.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00  
Por tres meses..... " 2,00  
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 18 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales 4 B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República 4 B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas 4 B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos 4 B 0,50 cada uno.

Panamá, 19 de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

**FABIO ARSEMINA.**

## CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Presidencia de la República.

Páginas.

Carta de Gabinete a Su Majestad Wilhelmina, Reina de los Países Bajos. 1

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 104 de 1909, de 13 de Septiembre, por el cual se hacen dos promociones y un nombramiento, en la Agencia Postal de Colón. 1

Decreto número 105 de 1909, de 13 de Septiembre, por el cual se suprime un empleo. 1

Decreto número 106 de 1909, de 14 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio Público. 1

Sección de Justicia.

Resolución número 189 de 10 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 190 de 10 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 191 de 13 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 192, de 14 de Septiembre de 1909. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Carta de Naturaleza. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Decreto número 92 de 1909, de 7 de Septiembre, por el cual se nombra en interinidad un empleado de la administración provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos. 2

Sección Primera.

Resolución número 824, de 7 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 825 de 7 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 826 de 7 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 827, de 7 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 828, de 7 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 829, de 9 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 831, de 9 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 832, de 9 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 833 de 9 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 834, de 9 de Septiembre de 1909. 2

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 272 de 10 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 273 de 10 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 274 de 11 de Septiembre de 1909. 3

Contrato número 312 de 10 de Septiembre de 1909. 4

Secretaría de Fomento.

Resolución número 75 de 7 de Septiembre de 1909. 4

Resolución número 76 de 7 de Septiembre de 1909. 4

Aviso oficial sobre filiación de reos. 4

Edictos. 4

## Poder Ejecutivo

Presidencia de la República

CARTA DE GABINETE.

**JOSE DOMINGO DE OBALDIA,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

A Su Majestad

**WILHELMINA,**

Reina de los Países Bajos etc.

Grande y buena amiga:

Cábeme la honra de corresponder a vuestra apreciable carta autógrafa por la cual me he impuesto que habéis dado 4 luz—con toda felicidad—

una infanta la que ha recibido el nombre de Juliana Louise Emma Marie Wilhelmina, Princesa de Orange-Nassau y Duquesa de Mecklemburg.

Motivo de vivo é inmenso júbilo ha sido para mí saber tan grato como fausto acontecimiento, por cuanto siempre me ha inspirado acendrado interés la salud y bienestar de Vuestra Majestad.

Ruego a Vuestra Majestad se digné recibir mis calurosas y sinceras felicitaciones por tan feliz alumbramiento y permitirme significaros que mis más fervorosos votos los hago al Todo-poderoso para que otorgue luegros años de vida a Vuestra Majestad y a la infanta, y que, a la vez imprete sendas bendiciones sobre Vosotras, el Gobierno y Pueblo de los Países Bajos.

Vuestro Grande y Buen Amigo,

**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**S. LEWIS.**

Dada en el Palacio Presidencial de Panamá, á 25 de Agosto de 1909.

## Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 104 DE 1909, (DE 13 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hacen dos promociones y un nombramiento, en la Agencia Postal de Colón.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. 1.º Promuévase al señor Carlos Pernet, del puesto de Jefe de la Sección 4.ª, al de Jefe de la Sección 3.ª; y al señor Germán Górcira, del de Ayudante Primero de la Sección 3.ª, al de Jefe de la Sección 4.ª de la Oficina de Correos mencionada.

Art. 2.º Nómbrase al señor Rafael Herrera, Ayudante Primero de la Sección 3.ª de la misma Oficina. Comuníquese y publíquese. Expedido en Panamá, á 13 de Septiembre de 1909.

**J. DE D. OBALDIA.**

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

**S. LEWIS.**

DECRETO NUMERO 105 DE 1909, (DE 13 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se suprime un empleo.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le concede el artículo 4.º de la Ley 34 de 1909,

DECRETA:

Art. único. A partir del 15 de los corrientes, suprímese el empleo de Defensor de Pobres del Circuito de Colón.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á 13 de Septiembre de 1909.

**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

**S. LEWIS.**

DECRETO NUMERO 106 DE 1909, (DE 14 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio Público.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor José E. Palma, personero Municipal del Distrito de Delega (Chiriquí), reemplazo del señor Plácido Cian, quien se ha excusado de servir cargo.

Parágrafo. El señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, comunicará el nombramiento al agraciado a las autoridades á quienes interconocerlo.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, á 14 de Septiembre de 1909.

**J. D. DE OBALDIA**

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

**S. LEWIS**

RESOLUCION NUMERO 189.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 189.—Panamá, 10 de Septiembre de 1909.

José E. López, reo del delito de aseso de confianza, pide que se le convierta en presidio la pena de reclusión que le fue impuesta por el Juzgado 4.º del Circuito de Panamá.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La pena de reclusión es convertible en la proporción de dos días de presidio por cada tres de reclusión; pero para ello es indispensable:

a) Que los reos que la obtengan sujeten á las mismas reglas que los presidiarios, quienes están obligados á trabajar en las obras públicas que designe la autoridad política, nueve horas diarias por lo menos, salvo el pedimento físico (Código Penal, artículos 108 y 55); y

b) Que con un certificado del Médico del establecimiento comprueben los reclusos aspirantes á la conversión que son aptos para los trabajos del presidio [Código Penal, artículo 108].

Como se ve, la aptitud que requiere la Ley en el recluso para obtener conversión es de orden esencialmente físico, y de esa aptitud carece el solicitante, por cuanto el certificado médico que él mismo acompaña a su pedimento dice expresamente que por razón de defecto ó vicio orgánico no es apto para los trabajos materiales del presidio. Es, pues, contraproducente la prueba presentada.

Ahora bien: Es verdad que el mismo certificado expresa que el peticionario es hábil para los trabajos Oficina del Presidio, compatibles con sus aptitudes intelectuales y de instrucción, pero éstas no son las aptitudes que exige la Ley para la conversión de la pena de que se trata en el servicio de las oficinas públicas está sujeto á las aptitudes ocasionales de los presos sino á un personero

ente asalariado. Y en el su-  
le que en las Oficinas del Pre-  
serán necesarios los servicios  
eso, bien podría el Director  
establecimiento utilizar los de  
sos competentes, desde luego  
en obligados á trabajar ocho  
arias por lo menos, dentro del  
cimiento, sin necesidad de  
lón de pena.

ma: convertir á un recluso su  
presidio, sin sujeción á las  
reglas de los presidiarios,  
ría á disminuir dicha pena  
tercera parte, sin la compen-  
relativa del servicio mate-  
Ley requiere, siempre duro  
toso para personas de deter-  
condiciones físicas y mora-

contrario, los mayores de se-  
ños, los menores de diez y  
s mujeres y los Ministros del  
o están sujetos, atendidas sus  
ancias, á las reglas de los  
rios aun cuando se les conde-  
residio, y los que cumplen  
años estando en presidio, pa-  
reclusión, si así lo solicitan  
Penal, artículo 56).

petionario estuviera sufriendo  
lido y solicitara la conversión  
pena en reclusión, por su  
d para los trabajos materia-  
residio, entonces si sería a-  
la conversión (artículo 109  
Pero como éste no es el caso y  
e pide es inadmisilbe,

SE RESUELVE:

al reo José E. López, preso  
cel de esta capital que no ar-  
á la conversión de pena la.

e saber, y publíquese.

ada por el Excmo. señor Pre-  
de la República.

retario de Relaciones Exte-  
encargado del Despacho de  
y Justicia,

S. LEWIS.

OLUCION NUMERO 190.

ca de Panamá. Poder Ejecu-  
cional. Secretaría de Go-  
y Justicia Sección de Jus-  
Resolución Número 190.—  
á, 10 de Septiembre de 1909.

el Collman, reo del delito de  
en documento privado, solici-  
ja de la tercera parte de la  
dos años de presidio que le  
esta por el señor Juez Supe-  
República, en sentencia de  
de Febrero del año actual.

aparece de la copia de la  
a respectiva, el expresado  
derecho á que se le deduzca  
rte sufrida de su pena el  
rascurrido desde el diez de  
1908; y en vista del certifi-  
pedido por el Director del  
que acredita la buena con-  
servada por el petionario,  
mple hoy las dos terceras  
e su condvca,

SE RESUELVE:

ler al mencionado reo la gra-  
ha solicitado, y remitir co-  
tencia de esta Resolución al  
obnador de la Provincia,  
se sirva darle cumplimiento.

rese y publíquese.

ada por el Excelentísimo se-  
dente de la República.

retario de Relaciones Exte-  
encargado del Despacho de  
y Justicia,

S. LEWIS.

OLUCION NUMERO 191.

a de Panamá. Poder Ejecu-  
cional. Secretaría de Go-  
y Justicia. Sección de Jus-  
Resolución Número 191. Pa-  
13 de Septiembre de 1909.

ada la anterior solicitud de  
pena elevada á este Degrado  
el reo del delito de heridas  
bley, se observa que al soli-

citante le fue convertido el tiempo  
que le faltaba para completar su  
condena de reclusión en tres meses  
veintiocho días de presidio, según co-  
pia de la Resolución Ejecutiva núme-  
ro 117, de 24 de Junio del año en cur-  
so.

Visto el certificado expedido por el  
señor Director del Presidio, en que  
se comprueba la buena conducta ob-  
servada por Webley durante su pri-  
sión, y teniendo en cuenta que hoy  
cumple las dos terceras partes de la  
pena que le fué impuesta,

SE RESUELVE:

Conceder al expresado reo la rebaja  
de la tercera parte de su condena,  
y enviar copia de esta Resolución al  
señor Gobernador de la Provincia,  
para que lo ponga inmediatamente  
en libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre-  
sidente de la República,

El Secretario de Relaciones Exte-  
riores encargado del Despacho de  
Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 192.

República de Panamá.—Poder Ejecu-  
tivo Nacional.—Secretaría de Go-  
bierno y Justicia.—Sección de Jus-  
ticia.—Resolución Número 192.—  
Panamá, 14 de Septiembre de 1909.

Consta del expediente que precede,  
que Eduardo Rivera fue condenado  
por sentencia del señor Juez 4.º del  
Círculo, de fecha siete de Agosto  
del año pasado, confirmada por la de  
la Corte Suprema de Justicia, de doce  
de Noviembre del propio año, á su-  
frir la pena de veintisiete meses de  
presidio, como responsable del delito  
de robo.

Solicita el aludido reo rebaja de la  
tercera parte de dicha pena; y como  
está comprobado en las diligencias  
que su condena se le comienza á con-  
tar desde el 14 de Marzo de 1908; que  
de ella cumple hoy las dos terceras  
partes; y que durante su prisión ha  
observado buena conducta,

SE RESUELVE:

Otorgar al reo Eduardo Rivera la  
gracia que pide, y dar cuenta de esta  
providencia al señor Gobernador de  
la Provincia, para los efectos consi-  
guientes.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre-  
sidente de la República,

El Secretario de Relaciones Exte-  
riores, encargado del Despacho de  
Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Secretaría de Relaciones  
Exteriores

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República  
de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,  
SALUD!

Por cuanto el señor Martín Cortez  
ha solicitado del Poder Ejecutivo,  
CARTA DE NATURALEZA en memorial  
fechado el día 3 del presente mes,  
dirigido á Su Señoría el Secretario de  
Estado en el Despacho de Relaciones  
Exteriores, exponiendo ser natural  
de la República de Colombia, resi-  
dente en el territorio de la República  
de Panamá hace diez años; mayor  
de 30 años de edad y casado con la  
señora Sofia Lasso, panameña por  
nacimiento; haber tomado parte en el  
movimiento de independencia el día  
3 de Noviembre de 1903; ser de pro-  
fesión albanil y ejercer actualmente el  
cargo de Agente de la Policía  
Nacional, y que ha llenado la for-  
malidad que exige la Constitución  
de la República en el Ordinal 36

del Artículo 69; todo lo cual com-  
prueba de manera satisfactoria con  
el certificado expedido por el señor  
Secretario del Concejo Municipal del  
Distrito Capital con fecha 28 de Ago-  
sto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri-  
bución que confiere al Presidente de  
la República el Ordinal 12 del Ar-  
tículo 73 de la Constitución Nacional,  
ha venido en expedir la presente  
CARTA DE NATURALEZA al mencio-  
nado señor Martín Cortez decla-  
rándole panameño y como tal, sujeto  
á los deberes y en el goce de los  
derechos que le corresponden por la  
Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sella-  
da con el sello de la República y re-  
frendada por el Secretario de Estado  
en el Despacho de Relaciones Exte-  
riores, en Panamá, á los siete días  
del mes de Septiembre de mil nove-  
cientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-  
riores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y  
Tesoro

DECRETO NUMERO 92 DE 1909,

[DE 7 DE SEPTIEMBRE],

por el cual se nombra en interinidad  
del puesto de Secretario del Adminis-  
trador Provincial de Tierras Baldías é Indul-  
tadas de Los Santos.

El Presidente de la República  
de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Por licencia concedida  
al señor N. Picota, para separarse  
del puesto de Secretario del Adminis-  
trador Provincial de Tierras Baldías é Indul-  
tadas de Los Santos, nómbrese  
en su reemplazo al señor Alfredo  
Cortés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Septiem-  
bre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Te-  
soro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 824.

República de Panamá. Poder Ejecu-  
tivo Nacional. Secretaría de Ha-  
cienda y Tesoro. Sección Primera.  
Resolución Número 824. Panamá,  
Septiembre 7 de 1909.

Propone el señor Antonio Guerra  
en memorial de 31 de Agosto último  
tomar en cargo el arrendamiento du-  
rante tres años de la renta de Intro-  
ducción de opio al territorio de la  
República, por la suma de cinco mil  
balboas (B 5.000,00) anuales, con las  
mismas condiciones que las del con-  
trato que celebró el Gobierno con el  
Sr. Antonio Lao el 29 de Julio de  
1907, con la diferencia de que el con-  
trato sea privado en vez de celebrarse  
por licitación pública, y el aumento  
de precio del arrendamiento, y con la  
adición de que por el término de la  
duración del contrato, se le permita  
traer un experto para la manipula-  
ción en todas las formas en que se  
consume.

Como el arrendamiento de los bie-  
nes y de las rentas de la Nación,  
cuando no haya reglas especiales  
prescritas por la Ley, deben hacerse  
por contratos adjudicados en lici-  
tación pública; y

Visto el artículo 1º de la Ley 8ª de  
1906, que impone un gravamen de  
ocho balboas (B 8,00) por cada kilo-  
gramo de opio que se introduzca á  
la República, y que permite que  
este impuesto pueda ser arrendado  
hasta por cuatro (4) años,

SE RESUELVE:

1.º No aceptar la propuesta he-  
cha por el señor Antonio Guerra.

2.º Sacar á remate en licitación  
pública mediante un pliego de cargos  
en el cual se establecerán las con-  
diciones de la póliza, para un contra-  
to de arrendamiento del impuesto  
de introducción de opio durante tres  
(3) años, tomando por base la oferta  
del señor Antonio Guerra de cinco  
mil balboas (B 5.000,00) anuales.

Regístrese, comuníquese y publí-  
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de  
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 825.

República de Panamá. Poder Ejecu-  
tivo Nacional. Secretaría de Ha-  
cienda y Tesoro. Sección Primera.  
Resolución Número 825. Panamá,  
Septiembre 7 de 1909.

Los señores Frank Ullrich & Cº de  
este comercio de Colón, solicitan de  
este Despacho se den las órdenes del caso  
á fin de que se les devuelvan los de-  
rechos que pagaron sobre dos cajas  
de Whiskey que les vinieron de me-  
nos en una partida de veinticinco (25)  
cajas que les embarcaron en el vapor  
«Orinoco».

Con vista del certificado del señor  
Inspector del puerto, Jefe del Res-  
guardo Nacional y el del señor Agente  
de la Compañía del Ferrocarril, en  
los que se comprueba la verdad de  
lo dicho por los peticionarios,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador  
de Hacienda de la Provincia de Co-  
lón para que, previas las formalidades  
legales, devuelva á los señores Frank  
Ullrich & Cº, la suma que pagaron  
por impuesto Comercial sobre las dos  
(2) cajas de Whiskey en referencia.

Regístrese, comuníquese y publí-  
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de  
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 826.

República de Panamá. Poder Ejecu-  
tivo Nacional. Secretaría de Ha-  
cienda y Tesoro. Sección Primera.  
Resolución Número 826. Panamá,  
Septiembre 7 de 1909.

El señor José D. Rómier en el es-  
crito que precede dice que por Reso-  
lución número 578 de este Despacho  
se dispuso se cobraran los derechos  
consulares dobles por no haber pre-  
sentado la factura consular correspon-  
diente á cincuenta (50) sacos de café  
que le vinieron en el vapor «Ecuador»,  
precedentes de Guayaquil; pero que  
habiendo recibido ahora dicha factu-  
ra, en la cual aparece haberse paga-  
do los derechos consulares á tiempo,  
pide se den las órdenes del caso á fin  
de que se le sea devuelta la suma que  
pagó por dichos derechos dobles.

En vista de lo expuesto y de la  
mencionada factura consular que ha  
presentado el petionario;

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-  
ral de la República para que, previas  
las formalidades legales, devuelva  
al señor José D. Rómier la suma que  
pagó por derechos consulares dobles  
sobre los cincuenta (50) sacos de café  
en referencia.

Regístrese, comuníquese y publí-  
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de  
la República,

El Secretario de Hacienda y Te-  
soro,

CARLOS A. MENDOZA.

Republica de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 827. Panamá, Septiembre 7 de 1909.

Manifiestan á este Despacho los señores Frank Ullrich & Co, del comercio de esta plaza, que en los vapores «Clyde», «Sarnia» y «Mediano» les embarcaron ciento diez (110) cajas de Whiskey y veinticinco (25) de Old Tom, de las cuales entre botellas rotas y de menos les ha faltado un total de ciento diez y siete botellas, y piden se impartan las órdenes convenientes á fin de que les sean devueltos los derechos que pagaron por ellas.

En vista de lo expuesto y del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional y el del señor Agente de la Compañía del Ferrocarril, en los que se comprueba ser cierto lo dicho por los peticionarios,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva á los señores Frank Ullrich & Co la suma que pagaron por Impuesto Comercial sobre las ciento diez y siete (117) botellas en referencia.

Regístrese comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 828.

Republica de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 828. Panamá, Septiembre 7 de 1909.

Por medio del memorial que precede dicen á esta Secretaría los señores Isaac Brandon & Bros que en una partida de doscientas cincuenta y una (251) cajas de Jerez y Oporto que les llegó en el vapor «Clyde» les faltaron veintisiete (27) botellas y en otra partida de doscientas (200) cajas de Cognac que les vino en el vapor «Martinique» les hicieron falta seis (6) botellas, y piden se den las órdenes del caso á fin de que les sean devueltos los derechos respectivos.

En vista de lo expuesto y del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional y el del señor Agente de la Compañía del Ferrocarril, comprobantes de la verdad de lo dicho por los peticionarios,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva á los señores Isaac Brandon & Bros la suma que pagaron por Impuesto Comercial sobre las veintisiete (27) botellas de Oporto y Jerez y las seis (6) de Cognac á que aluden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 829.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 829.—Panamá, Septiembre 9 de 1909.

En el escrito precedente dicen á este Despacho los señores Isaac Brandon & Bros que pagaron en la Tesorería General de la República la suma de setenta y siete balboas once y medio centésimos (B 77.11½) por Impuesto Comercial sobre ciento noventa y nueve (199) cajas de leche que les llegaron en el vapor «Clyde», según Liquidación número 4811; pero que de la comparación que han hecho de

que acompañan han notado que pagaron un excedente de cuatro balboas noventa y ocho centésimos (B 4.98), á causa de error cometido por los embarcadores al declarar el valor de la leche en la factura consular, y piden se dicten las órdenes del caso á fin de que les sea devuelta la suma que pagaron de más.

Con vista de los documentos arriba citados,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que devuelva á los señores Isaac Brandon & Bros la suma de cuatro balboas noventa y ocho centésimos (B 4.98) que pagaron de más por impuesto de introducción sobre las ciento noventa y nueve (199) cajas de leche en referencia, previas las formalidades legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 831.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 831. Panamá, Septiembre 9 de 1909.

Vista la Resolución número 103 dictada el día 31 del mes de Agosto próximo pasado por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve á los señores Y. Preclado y Compañía, la suma de cinco balboas (B 5.00) como multa que les fué impuesta por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Consúl de Panamá en el puerto de origen, motivo de dichas multas,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 832.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 832.—Panamá, Septiembre 9 de 1909.

Vista la Resolución número 104 dictada con fecha 31 del mes de Agosto próximo pasado por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve á los señores Villalaz & Co. la suma de diez balboas (B 10.00) ó sea dos multas de cinco balboas cada una que les fueron impuestas, por haber presentado debidamente legalizados por el Consúl de Panamá en el puerto de origen, los certificados de seguro, motivo de dichas multas,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 833.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 833.—Panamá, Septiembre 9 de 1909.

Vista la Resolución número 105 dictada el día 31 de Agosto último por el

blica, por la cual se devuelve al señor Bernardino Rodríguez la suma de cinco balboas (B 5.00) como multa que le fue impuesta, por haber presentado debidamente legalizado por el Consúl de Panamá en el puerto de origen el certificado de seguro, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 834.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 834. Panamá, 9 de Septiembre de 1909.

Vista la Resolución número 106, dictada el día 31 de Agosto del presente año por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve á los señores Isaac Brandon & Bros, la suma de cinco balboas (B 5.00) ó sea cinco multas de cinco balboas cada una que les fueron impuestas, por haber presentado debidamente legalizados por el Consúl de la República en el puerto de origen los certificados de seguros, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 272.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública. Sección Segunda. Número 272. Panamá, 10 de Septiembre de 1909.

Visto el anterior memorial del señor Eilizardo Sánchez, en el cual declara que no existen hoy las causas que le indujeron á pedir, por memorial de fecha 10 de Julio último, la cancelación de la beca de que ha venido disfrutando en el Instituto Nacional de esta ciudad su hijo Luis, y pide, por ese motivo que se le considere como retirada la súplica de tal cancelación,

SE RESUELVE:

Dar por retirada la petición que el memorial referido de fecha 10 de Julio último entraña.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 273.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera. Número 273.—Panamá, Septiembre 10 de 1909.

Visto el memorial que antecede, fechado en Kingston (Jamaica), el día 4 del presente, por el cual el señor Julio E. Díez, —hador del joven Carlos R. Díez, para responder de los gastos que hizo el Gobierno en la educación de dicho joven, becado por la Nación en la antigua Escuela Superior de varones, caso de que éste no cumpliera con las obligaciones que contraía,— pide á este Despacho que se le exonere

causada por el citado joven, en la cual se le abandonó la escuela por causa de enfermedad, lo cual se prueba con el certificado que á dicho memorial acompaña, autorizado por la firma del Director del extinguido establecimiento, antes mencionada, enfermedad que igualmente le obligó á salir del país, sin que hasta ahora haya recuperado la salud; y considerando que, conforme lo expresa el memorialista, las circunstancias apuntadas lo eximen de toda responsabilidad, una vez que no ha habido voluntad en faltar al compromiso por parte del precitado joven,

SE RESUELVE:

Exonerar, como en efecto se exonera al señor Julio E. Díez, en su carácter de hador del joven Carlos Díez, del pago de la cuenta causada por éste á la Nación durante el tiempo que estuvo haciendo uso de beca referida.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 274.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera. Número 274.—Panamá, 11 de Septiembre de 1909.

Visto el memorial que antecede por el cual el señor Carlos Icaza pide á este Despacho que, de conformidad con el artículo 2.º de la Ley 20 de 1906, se le conceda á la señorita Manuela Icaza, alumna becada por la Nación en el extranjero, el aumento de cincuenta por ciento sobre la pensión de que actualmente disfruta, por haber comenzado dicha señorita desde año próximo pasado los cursos profesionales en una escuela de esta ciudad en la capital de Bélgica, y teniendo en consideración que el peticionario ha acompañado el comprobante necesario para justificar su solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese á la señorita Manuela Icaza, á partir del primero de Enero del corriente año, el aumento de cincuenta por ciento sobre la pensión de que actualmente disfruta como alumna becada por la Nación en el extranjero, á que tiene derecho, de conformidad con el artículo 2.º de la Ley 26 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 212.

Entre los suscritos, á saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y por la otra, Enrique Arce y Juan B. Sosa, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, han convenido en celebrar el siguiente contrato para escribir un libro que se denominará «Historia de Panamá Compendio para el uso de las Escuelas Oficiales», bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1º Los Contratistas comprometen:

a) A escribir un compendio de la historia del país desde su descubrimiento, conquista y colonización hasta su independencia de España y su unión á la Gran Colombia en 1821 y desde esta época hasta su proclamación de estado independiente. El compendio deberá constar de 200 páginas por menos, en octavo, tipos pica y bunge con las ilustraciones necesarias en texto.

b) A presentar seis meses después de aprobado este contrato, los originales de la obra á una Comisión que se denominará «Comisión de Censura para el uso de las Escuelas Oficiales», bajo las siguientes condiciones:

001334

drás del plazo de un mes como no para revisar, aprobar ó re- r el trabajo.

A entregar al Gobierno, medio después, que los originales sean ados y devueltos por la Comi- visadora, el número de ejem- de la obra impresa y empasta- se estipula en la cláusula a) tículo 2º.

culo 2º El Gobierno se obliga: A tomar del compendio siete em- plares por el precio de se- y cinco centésimos de balboa el lar.

A declarar con todas las forma- s requeridas, texto oficial para fianza de la Historia Patria el ndio mencionado, dejando á los derechos de propiedad que concede á los autores de obras las y científicas.

A conceder á los Contratistas ma de mil balboas en concepto llo para adquirir en el extran- s documentos y obras de con- que no existen en los archivos oteja pública de esta ciudad, se encuentran en manos de ilares residentes en el país, de útiles de escritorio, gra- traducciones, pago de ama- s, etc.

grafo. Los documentos y obras uiridas, pasarán, después de adas, á la «Biblioteca Colón»

culo 3º De la suma que como i señala el artículo anterior, y á entregada en un contado á riatistas al firmarse este con- quedan éstos obligados á de- á la Nación la cantidad que leen al tenor de lo especifica- cláusula pertinente, y para deberán presentar al Gobier- nentas de los gastos que ha- cho con los comprobantes del

culo 4º Los Contratistas gan- el cumplimiento de las obli- que contrasta según este con- con una fianza personal á favor lerno, igual á la suma que re- como auxiliar, y al efecto pre- como fiador al señor Carlos t.

culo 5º En caso de que el Go- decida contratar la publica- la obra en extenso de la His- el Istmo, de acuerdo con la de 1908, entregará á los Con- la suma adicional de mil para completar los dos mil de que trata el inciso 4º del 1º de dicha ley, y se formu- efecto un contrato especial.

contrato necesita para su va- la aprobación del señor Pre- de la República.

constancia firman el presente nto las personas que han in- lo en él, en Panamá, á los as del mes de Septiembre de oscentos nueve.

A. Morales.—Juan B. Sosa.— se J. Arg.—Carlos Clement.

ca de Panamá.—Poder Ejecu- cional.—Panamá, Septiem- de 1909.

ado.

J. D. DE OBALDIA.

retario de Instrucción Pá-

EUSEBIO A. MORALES.

retaría de Fomento.

OLUCION NUMERO 75.

ca de Panamá.—Poder Ejecu- cional.—Secretaría de Fo- mento.—Sección Primera.—Número 75.—Panamá, Septiembre 7 de 1909.

morial de fecha 30 del mes de ue acaba de transcurrir, ex- eñor José Monteserrín que lle que está construyendo el ntre el Boulevard Ancón ida Central de esta ciudad, cupado una faja de terreno rtenete, y que, como hasta

ahora, no le ha sido indemnizado el valor correspondiente, como se ha hecho con los dueños de las propieda- des colindantes con la del que reclama, solicita el pago del terreno á que se refiere.

Para resolver con entero conoci- miento del asunto, por este Despacho se pidió informe al señor Ingeniero en Jefe de la República, bajo cuya di- rección y supervigilancia inmediata se adelantaron los trabajos del arreglo de la expresada vía urbana; y en el que rindió como se le tenía pedido, manifiesta ese empleado no hallarse conforme con la aseveración del memorialista, pues entiende que el terreno en cuestión forma parte del que compró á los señores Ehrman y Cia., en fecha anterior al Gobierno, y así lo hace figurar en el plano que acompaña á su informe.

Ahora bien: consta por la escritura pública otorgada en esta Capital el 25 de Febrero del presente año, por ante el señor Notario número 10 del Circuito, bajo el número 138, que los indicados señores Ehrman & Co. die- ron en venta al Gobierno de la Repú- blica, representado para el caso por el señor Secretario que refrenda esta providencia, por la suma de CINCO MIL ochocientos cuarenta balboas con setenta y cinco centésimos (B 5.840.75), un lote de terreno en el ex- presado Boulevard, el cual mide de frente Norte á Sur, quince metros con veinticinco centímetros—15ms. 25— por setenta y seis metros con quince centímetros—76ms. 15—, de fondo Este á Oeste, ó sean mil ciento sesenta y ocho metros y quince centímetros cuadrados (1168m. 15) y se encuentra limitado así: por el Norte y el Sur, con terrenos de los mismos vendedores; hacia el Este, con otros que pertene- cieron á doña Odilia P. y sus Escri- peant y ahora son del Gobierno, y por el Oeste con la acera Oriental del Boulevard Ancón.

Por esta descripción se pone de ma- niesto lo siguiente:

a) Que las dimensiones de frente y fondo dan al predio vendido la forma de un paralelogramo perfecto, ó sea precisamente el trazado para la calle en construcción, como se ve en el plano agregado al informe del señor Ingeniero mencionado:

b) Que el Gobierno adquirió la fa- ja antes descrita de quienes se con- deraban dueños de la misma; y que los vendedores hacen constar en la escritura de compraventa que esa faja se halla situada dentro de otros terrenos de los mismos, de los cuales formó parte; y

c) Que los vendedores hicieron en- trega material del bien, objeto de la venta, y el Gobierno ha venido eje- cutando allí desde entonces, actos de dominio sucesivos que nadie le ha es- torbado ni le ha disputado antes de ahora.

Aun cuando se admitiera que en la compra realizada por el Gobierno se ha incluido efectivamente la faja de terreno del señor Monteserrín, la res- ponsabilidad consiguiente habría que deducirla contra quien correspondía, que en el caso que se contempla no es el comprador.

En fuerza de las consideraciones que preceden,

SE RESUELVE:

El Gobierno por ningún concepto se considera obligado á pagarle al señor José Monteserrín suma alguna por vía de indemnización de una faja de terreno que dicho señor asegura le ha sido ocupada para hacer la calle que pondrá en comunicación direc- ta la Avenida Central con el Boule- vard Ancón, Barrio de Santa Ana, de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese al memo- rialista y publíquese en el periódico oficial correspondiente.

Rubricada por el Excmo. señor Pre- sidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFÈVRE.

RESOLUCION NUMERO 76.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Fo- mento.—Sección Primera.—Número 76.—Panamá, 7 de Septiembre de 1909.

Visto el escrito del señor Jacobo Alzamora, cabeza de las diligencias que anteceden, y examinadas las de- claraciones que se acompañan, toma- das de oficio por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, de quien este Despacho consultó su opinión so- bre el asunto materia del menciona- do memorial,

SE RESUELVE:

El Gobierno se abstiene de dictar providencia alguna que tenga por ob- jeto el compeler al señor José L. Benítez á que le pague al memorialista el importe de los salarios que dice le ha quedado adeudando dicho señor, durante los trabajos para hacer el plano de la ciudad de Ponomé, en Mayo último, como se solicita, por- que por tratarse de un asunto extra- ño á toda ingerencia oficial, el peti- cionario debe dirigir su reclamo con- tra Benítez, directamente.

Regístrese, hágase saber al peti- cionario y publíquese la presente pro- videncia.

Rubricada por el Excmo. señor Pre- sidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFÈVRE.

Aviso oficial sobre filia- ción de reos

AVISO OFICIAL.

En la noche del 13 del mes corrien- te se fugaron del establecimiento del PRESIDIO los reos rematados Domingo Stefano, Stanley Bleckley, Roberts Alexander, Alexander Hutchinson, Joseph Harris, Pedro Esquillo Pare- des, Matías Nuñez y Eugene Skerritt.

En conformidad con lo que prescri- ben los artículos 1967, 1968 y 1969 del Código Judicial, es un deber de todos los funcionarios del orden polí- tico y judicial perseguir á dichos reos; y de todos los panameños, con las excepciones que establece el Có- digo Penal, denunciar á la autori- dad pública el lugar donde se encuen- tren.

Son sus filiaciones:

DOMINGO STEFANO.

Hijo legítimo de Stefano Saberlo y Lamartina Josefinahp, soltero, 30 años de edad, natural de Italia, (Pro- vincia de Palermo) católico, color blanco, pelo lacio negro, labio y boca regulares, nariz perfilada, ojos azules, pómulos llenos, frente ancha con entradas, bigote rubio poblado, bar- ba escasa, complexión fuerte, oficio zapatero, sabe leer y escribir, esta- tura 1 metro 66 centímetros; señales particulares no tiene visibles.

STANLEY BLECKLEY.

Hijo legítimo de George Bleckley y Mery Bleckley, de 19 años de edad, soltero, de religión protestante, profesión carpintero, natural de Jama- ica y vecino de Colón; complexión fuerte, estatura 1 metro 62 centíme- tros, color negro, cabeza grande, cabello negro apretado, frente ancha con entradas, cejas pobladas, ojos ne- gros y carnosos, pómulos salientes, orejas chicas, nariz chata, boca re- gular, labios pequeños, dientes en buen estado, mandíbulas deprimidas, barba no tiene, bigote no tiene, cuello regular; señales particulares no tiene visibles.

ROBERTS ALEXANDEK.

Hijo legítimo de José Roberts y Margarita Brown, natural de Jama- ica, soltero, color negro, pelo duro, labios y boca regulares, nariz chata, ojos negros, oficio albañil, 33 años de edad, católico, sabe leer y escribir, poco bigote, barba afeltada, estatura 1 metro 65 centímetros; señales parti- culares no tiene visibles.

ALEXANDER HUTCHINSON.

Hijo natural de Augusta Hutchinson y de John Henry, 22 años de edad, soltero, profesión herrero, natural de

Jamaica, y vecino de Panamá; com- plexión fuerte, estatura 1 metro 68 centímetros, color negro, cabeza re- gular, cabello negro apretado, frente ancha con entradas, cejas algo pobla- das, ojos negros grandes, pómulos lle- nos, orejas chicas, nariz chata y grande, boca regular, labios gruesos, dientes en buen estado, mandí- bulas algo salientes, barba no tie- ne, bigote no tiene, recien le pinta, cometió la falta en Panamá, cuello corto. Señales particulares no tiene visibles.

JOSEPH HARRIS.

Hijo legítimo de James Harris y Elizabeth, natural de Jamaica, solte- ro, edad 23 años y vecino de Bocas del Toro; católico, color negro, la- bios gruesos y boca grande, ojos ne- gros, y de mirada muy viva, pelo negro y duro, frente ancha, lampiño, oficio zapatero, sabe leer y escribir, estatura 1 metro 70 centímetros. Se- ñales particulares no tiene visibles.

PEDRO ESQUILLO PAREDES.

Hijo de Pedro Paredes y Rosalía Prieto de Paredes, de 28 años de edad, natural de Tumaco, (Colombiano) ve- cino de Panamá hace tres años; cató- lico, color moreno, pelo crespo, labios y boca grandes, ojos negros, nariz grande y perfilada, pómulos salientes, frente ancha, bigote escaso, cabeza grande y chata, oficio carpintero, sa- be leer pero no escribir, estatura 1 metro 75 centímetros, complexión fuerte, cargado de espaldas. Señales particulares: tiene varias pinturas ó tatuajes en las manos y en los brazos, también en el cuerpo.

MATIAS NUÑEZ.

Hijo legítimo de Rufino Nuñez y Carmela Zamora de Nuñez, casado, edad que dice se ha hecho figurar en el juicio 45 años; natural y vecino del Distrito de Chame [Provincia de Pa- namá], católico, color moreno, pelo negro un poco crespo, labios y boca pequeños, nariz perfilada, ojos negros, bigote negro y chico, barba escasa y patillas lo mismo, oficio agricul- tor, no sabe leer ni escribir, estatura 1 metro 52 centímetros, varios delitos cometidos en Chame. Señales parti- culares no tiene visibles.

EUGENE SKERRITT.

Hijo legítimo de John Skerritt y Geruel Skerritt, 23 años de edad, sol- tero, profesión cigarrero, natural de Jamaica y vecino de Panamá; complexión mediana, estatura 1 me- tro 60 centímetros, color trigueño, cabeza chica, cabello negro apretado, frente ancha con entradas, cejas po- bladas, ojos negros y grandes, nariz perfilada, boca chica, labios regula- res, dientes en buen estado, mandí- bulas deprimidas, pómulos algo sa- lientes, barba no tiene, bigote leco- mienza, cuello corto, cometió la falta en Panamá, ofendido N. Barañano. Señales particulares tiene varios ta- tuajes en ambos brazos y tiene un diente de oro.

Panamá, 14 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,

PEDRO A. DIAZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

(3 vs. 3).

Edictos

EDICTO.

En la ejecución seguida por James C. A. Benjamín, contra H. A. Melville, se han embargado una casa de te- cho de zinc y paredes de madera y una caballeriza del mismo material que posee el ejecutado sobre el lote número 18 del Plano del Ferrocarril para esta ciudad de Colón. La casa y caballeriza mencionadas deslindan por todos sus costados con terrenos del mismo lote.

Doy conocimiento al público de este embargo, y cito á los que se crean con derecho á los inmuebles em- bargados, para que lo hagan valer en juicio de tercera.

Colón, dieciséis de Agosto de mil novecientos nueve.

El Secretario del Juzgado 1.º Mun- cipal,

Julio Bernal.

(3 vs. 3).